

Artículos de interés especial:

Editorial: "El cierre de periodo fiscal".

"Revelación de Información en los Estados Financieros".

"Eterna encrucijada de cierre fiscal: ¿Gasto o deducción?".

"Cuando el Contribuyente Pensaba que Todo estaba Perdido...".

"¿Cómo me puede ayudar el efecto Pigmalion a mejorar mi

**Secciones:**

Editorial: "El cierre de periodo fiscal". 1

Revelación de Información en los Estados Financieros. 2

Eterna encrucijada de cierre fiscal: ¿Gasto o deducción?. 4

Cuando el Contribuyente Pensaba que todo estaba Perdido... 6

¿Cómo me puede ayudar el efecto Pigmalion a mejorar mi organización?. 9

Ley Resoluciones. 12

Comentario al Fallo Número 539-07. 13

Noticia: Solo tres Empresas usan Factura Electrónica. 14

Noticia: Hacienda quiere prescindir de Juez para pedir datos de contribuyentes. 15

Eventos y Temas de Importancia. 16

## EDITORIAL

### "EL CIERRE DE PERIODO FISCAL"

**LICDA. CARMEN SÁNCHEZ MURILLO. MAF.**

Contadora Pública Autorizada

Gerente de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

La mayoría de las empresas se están preparando para liquidar las cuentas de su periodo fiscal 2009, sea que cerraron en setiembre o cerrarán en diciembre. El proceso de cierre debe implicar una labor de diagnóstico o autodiagnóstico del debido cumplimiento de la norma contable, como base para la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades.

El reconocimiento y medición de ingresos y gastos, activos y pasivos debe realizarse conforme las Normas Internacionales de Información Financiera, pero no solo de la norma contable, los responsables del proceso de cierre fiscal deben a la vez verificar que la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades ha considerado la valoración de la sujeción o no de los distintos rubros de ingresos así como la deducibilidad o no de los gastos aplicados, conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo el análisis no queda ahí, debe considerarse si la norma tributaria ha permitido la deducibilidad de gastos adicionales. Algunos ejemplos de estos gastos adicionales son la depreciación acelerada en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Tributación 04-09; la determinación del costo de ventas por el método UEPS, aún permitido para efectos tributarios; entre otros.

Este boletín incluye dos artículos enfocados uno al cierre contable y otro al cierre fiscal, como reflexiones sobre el análisis crítico que debe realizarse en este proceso. El artículo de orientación tributaria legal nos da luz sobre las distintas etapas de litigio en el ámbito administrativo, una vez concluida la actuación fiscalizadora de las Administraciones Tributarias.

Les recordamos que VIPTax es un servicio de apoyo tributario en el quehacer de los altos ejecutivos de nuestros clientes. Por favor háganos saber sus temas de interés a [mbriceno@viptax.com](mailto:mbriceno@viptax.com)

# “REVELACION DE INFORMACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”

**LIC. OSVALDO ESPINOZA SALAS, MAF**

Contador Público Autorizado

Supervisor de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

Con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad en Agosto del 2001 y su integración en las Normas Internacionales de Información Financiera, se tiene como propósito fundamental mejorar la calidad, comparabilidad y transparencia en la preparación de los estados financieros, con lo cual las empresas han tenido que realizar cambios significativos, no solo en la preparación y presentación de su información económica reflejada en sus estados financieros, sino en la información complementaria que se debe de acompañar a los mismos.

Las Normas Internaciones de Información Financiera han venido a revolucionar el contenido de los estados financieros, ya no solamente es la presentación de cuentas que muestran un saldo; sino el revelar de una manera estructura la situación financiera, así como el desempeño financiero y su capacidad de generación de recursos de la compañía a una fecha y por un periodo determinado.

Los estados financieros se han convertido en el instrumento que permite a los usuarios tanto internos como externos de obtener información útil y necesaria para una adecuada toma de decisiones económicas.

Encontramos que la Norma Internacional de Contabilidad No.1, establece y define lo que es un juego completo de estados financieros, el cual deberá contener lo siguiente:

- a.) un balance de situación que revele la posición financiera de la compañía a una fecha determinada;
- b.) un estado de resultados, que muestre el desempeño de las operaciones realizadas por empresa durante un periodo que puede ser su ciclo normal de operaciones;
- c.) un estado de cambios en el patrimonio neto, que muestre las variaciones en los aportes de los socios y los cambios en el capital financiero de la compañía durante el periodo;
- d.) un estado de flujos de efectivo, que revele como han generado y utilizado el efectivo en las operaciones y por último y no menos importante;
- e.) las notas, que comprenden un resumen de las políticas contables y detalles explicativos de la composición de las cuentas y cifras en los estados financieros.

Es así como a través de las notas a los estados financieros, se revela la información complementaria que ayuda a comprender la composición de cada una de las cuentas; revelando por ejemplo las políticas y estimaciones que la Administración ha considerado le permiten presentar de forma ideal la realidad de sus transacciones; revelar aquellos cambios en sus políticas o bien revelar aquellos hechos llevados a cabo que tienen un impacto significativo o aquellas situaciones que la Administración considera se darán en el futuro y de las cuales a la fecha de los estados financiero no se pueden materializar económicamente, pero que sí se deben de explicar para que los usuarios tengan información sobre estas situaciones que podría afectar sus intereses.

Como se indica en las normas, la información financiera debe de mostrarse comparativa en cada periodo, esto permite valorar si se han realizado cambios significativos de un periodo a otro que lleguen a influir en la determinación y presentación de los estados financieros.

Continúa en página 3

## **“REVELACION DE INFORMACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”**

Cada una de las Normas Internacionales de Información Financiera, nos llevan a trabajar no solo en la adecuada forma de registro, valuación y presentación de la información financiera, sino que nos requieren de información mínima que debe ser revelada y acompañada en el cumplimiento de aplicación de las normas.

Cuando la Administración hace su declaración de que sus estados financieros están elaborados cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adquiere un gran compromiso con todos aquellos usuarios capacitados de sus estados financieros, ya que es de esperar que la información que acompaña a sus estados financieros contiene la información necesaria para una adecuada comprensión y análisis de los mismos.

Con la entrada en vigencia de las NIIF PYMES, los principios de revelación no se ven afectados, tal y cual se mantiene que el objetivo de los estados financieros para las pequeñas y medianas empresas es generar información útil para la toma de decisiones económicas para una gran gama de usuarios.

La Administración igualmente hará su declaración explícita en las notas a sus estados financieros sobre el cumplimiento total con las NIIF PYMES.

Podemos encontrar en la sección 8 de las NIIF PYMES, el contenido de lo que la norma espera se muestre en la nota a los estados financieros:

*"(a) presentarán información sobre las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas;*

*(b) revelarán la información requerida por esta NIIF que no se presente en otro lugar de los estados financieros; y*

*(c) proporcionará información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos."*

De forma similar a las NIIF completas, cada sección irá requiriendo de información mínima y complementaria a las transacciones o eventos que afecten o afectarán a la entidad y por ende en la información para tomar decisiones tanto para la gerencia como para terceros interesados.

# “ETERNA ENCRUCIJADA DE CIERRE FISCAL: ¿GASTO O DEDUCCIÓN?”

## FRANKLIN ESPINOZA VASQUEZ

Consultor Senior  
División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

Como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cada año nos enfrentamos al eterno problema de determinar cuáles de las erogaciones realizadas durante el año constituyen un gasto desde punto de vista financiero y cuáles una deducción en el aspecto tributario.

Ante esta incertidumbre, hay que establecer en primera instancia la definición de gasto desde el punto de vista financiero, para lo cual nos remitimos a lo indicado en el Glosario de las Normas Internacionales de Información Financiera que indican: (...) *Son las reducciones en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado disminuciones en el patrimonio (...)*

Por otro lado el término deducción tiene una connotación de índole legal, es decir que se encuentra previsto por ley, sin embargo se debe tener en cuenta que la normativa y la doctrina incluyen, en alto grado, elementos de interpretación; de ahí que la deducibilidad o no de un gasto depende exclusivamente de la actividad económica de la entidad, criterio avalado por la Sala Primera en su fallo N° 214-F-S1-2008 25-Mar-2008, en el cual se establece la apertura de la lista taxativa de gastos establecida en el artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092.

Una vez establecidos los conceptos de gasto y deducción, se puede interpretar que para efectos financieros un gasto contribuye a la óptima operación de la entidad y su impacto debe entenderse como una disminución de beneficios y no a la generación de los mismos; es justo en este punto donde la normativa legal realiza un análisis más agudo, pues establece una serie de elementos, que se constituyen por ley, en requisitos indispensables para ser catalogados como deducción.

Para efectos de la Ley 7092, para que un gasto pueda ser considerado como deducible del Impuesto Sobre la Renta debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que sean gastos necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales, gravados por esta Ley.
- Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en otras disposiciones de Ley.
- Que los comprobantes de respaldo estén debidamente autorizados por la Administración Tributaria. Quedará a juicio de ésta exceptuar casos especiales, que se señalarán en el Reglamento de la presente Ley.

Adicionalmente se debe de considerar que los mismos deben pertenecer al periodo fiscal del Impuesto a declarar, que pertenezcan al giro habitual de la compañía y atender al método de contabilización del devengo contable, este segundo aspecto es consistente con lo establecido en las Norma Internacionales de Información Financiera.

Sin embargo y aún cumpliendo con los criterios expuestos anteriormente, la misma Ley faculta la Administración Tributaria a descalificar de manera parcial o total cuando los considere excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener rentas gravables, según los estudios fundamentados que realice.

Continúa en página 5

En el plano financiero la norma se limita a indicar el tratamiento contable y en casos excepcionales la metodología de registro. Es por esta razón que la Norma Internacional de Contabilidad Nº 12 aborda el tratamiento de aquellas erogaciones que desde el punto de vista financiero constituyen un gasto, pero que desde la óptica tributaria no constituyen una deducción del Impuesto Sobre la Renta.

Manteniendo dicha contraposición, un gasto desde el punto de vista financiero deteriora la generación de utilidades, mientras que en el plano fiscal disminuye o erosiona la base imponible para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, situación que se convierte un área de interés general en cualquier proceso de fiscalización.

Ante este panorama, es indispensable realizar un análisis profundo de los gastos susceptibles de revisión fiscal, documentarlos de manera idónea, mantener su correlación con la generación de rentas gravables, así como proveerles de razón de negocio, pues estos constituyen un nicho importante de recaudación en los procesos de fiscalización.

En caso de poseer una operación muy particular se debe de mantener el mismo comportamiento indicado anteriormente y procurar la búsqueda de asesores y especialistas en la materia que emitan criterios fundamentados y válidos que ayuden a mitigar los riesgos implícitos en la determinación de su base imponible y maximicen sus oportunidades de ahorro fiscal.

# “CUANDO EL CONTRIBUYENTE PENSABA QUE TODO ESTABA PERDIDO ...”

## **LIC. EMBER SEGURA MOLINA. MAF.**

Abogado y Notario.

Supervisor de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A. y de VIPTax, S.A.

En términos generales y podríamos decir inclusive que en un sentido muy lato, un proceso de Fiscalización consiste en el examen por parte de la Autoridad Tributaria del cumplimiento a cabalidad por parte del sujeto pasivo de sus deberes tanto formales como materiales, los cuales deben estar a su vez en perfecta armonía tanto con las normas contables NIC´S y NIIF´S así como las disposiciones de naturaleza tributaria y cualquier otra rama del Derecho aplicable, dependiendo de supuesto en el cual nos encontremos.

La Autoridad Tributaria debe realizar las funciones de 1- Gestión, 2- Fiscalización y 3-Recaudación Tributaria, en la función de Fiscalización, es donde sale a relucir el control tributario antes referido; así, el órgano fiscalizador realizará básicamente un examen, que grosso modo se puede simplificar de la siguiente manera:

- Que el sujeto pasivo fiscalizado encuadre en alguno o algunos de los supuestos consagrados en el Reglamento Sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización o que el sujeto pasivo se encuentre contemplado en los supuestos de hecho taxativos que contempla el Plan Anual de Fiscalización que se publicada cada año durante el mes de febrero, donde se consignan principalmente cuáles serán los sectores que serán fiscalizados o considerados como de interés fiscal preponderante.
- El proceso debe dar inicio con un Acta de Inicio de Actuación Fiscalizadora.
- Posteriormente el desarrollo del Proceso Fiscalización.
- En caso de determinarse diferencias entre lo declarado por el sujeto pasivo y lo determinado por la Autoridad Tributaria, ésta última le realizará al sujeto pasivo una propuesta de Regularización, donde lo instará a que regularice su situación tributaria según lo determinado por ella y el sujeto pasivo indicará su eventual aceptación o su eventual denegatoria por considerar contrario a Derecho lo argumentado por la Autoridad Tributaria.
- El ciclo antes dicho, preliminarmente se cierra en caso de desacuerdo del sujeto pasivo con un Acta de Conclusión de Actuación Fiscalizadora.
- Posterior a ello y como acto preparatorio en recto sentido que es, (es decir que no causa formalmente estado), la Administración Tributaria emite su respectivo Traslado de Cargos tanto Determinativo como Sancionatorio).
- Si el sujeto pasivo se opone a los Traslados de Cargos y Observaciones y la Autoridad Tributaria considera que tales oposiciones no son contestes con lo que el Derecho establece, emitirán la respectiva resolución Determinativa (la cual ya no es un acto preparatorio sino definitivo y que

Continúa en página 7

## “CUANDO EL CONTRIBUYENTE PENSABA QUE TODO ESTABA PERDIDO ...”

causa efecto) y es aquí justamente donde se puede acudir eventualmente a litigar a la sede Contenciosa (agotamiento previo de la vía administrativa) y además es justamente donde se apertura el proceso recursivo, a saber: revocatoria y apelación o revocatoria con apelación en subsidio.

- El paso a seguir es presentar la apelación respectiva, o si se presentó la revocatoria con apelación en subsidio, conocerá de tal revocatoria con apelación en subsidio el Tribunal Fiscal Administrativo (Superior Jerárquico Impropio) y contra lo que éste último falle, será el acto con el cual se agotará en materia tributaria la vía Administrativa, con lo cual los ulteriores partícipes del proceso, lo serán actores de sede jurisdiccional o contenciosa.
- Ya en sede contenciosa, conoce del proceso inicialmente el Tribunal Contencioso y eventualmente como último recurso (el de Casación) conocerá de éste la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia por delegación expresa de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, son muchas las ocasiones donde al sujeto pasivo se le viene un “cataclismo existencial tributario” en virtud de que, ya sea por un acto de negligencia de algún funcionario de la entidad, o por desconocimiento mismo de éstos, “El plazo de 30 días hábiles para oponerse al Traslado de Cargos Determinativo **HA EXPIRADO**”, ante el cúmulo de posible “lágrimas” del sujeto pasivo, su asesor fiscal estaría en la obligación de decirle, ¿Sabe algo? Su situación tributaria ni está definida aún y para una mayor motivación **NO TODO ESTÁ PERDIDO**, esto por cuanto el artículo 146 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios a la letra establece:

“Artículo 146.—Resolución de la Administración Tributaria. **Interpuesta o no la impugnación dentro del plazo de treinta días referido en el artículo anterior, el director general de la Administración Tributaria o los gerentes de las administraciones tributarias en quienes él delegue, total o parcialmente, deberán resolver el reclamo, así como dictar y firmar la resolución que corresponda, sobre las cuestiones debatidas.**”

**La resolución determinativa deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para interponer el reclamo.** Cuando no se interponga impugnación, la resolución deberán dictarla el director general de la Administración Tributaria o los funcionarios en quienes él delegue, total o parcialmente, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo indicado.

Para efectos de la Administración Tributaria y de la responsabilidad de los funcionarios, este plazo será ordenatorio.”

Tal y como puede apreciarse, en caso de que el sujeto pasivo **NO SE HAYA OPUESTO EN TIEMPO** y se haya quedado sin plazo para efectos de oponerse al Traslado de Cargos y Observaciones, **NO TODO**

## **“CUANDO EL CONTRIBUYENTE PENSABA QUE TODO ESTABA PERDIDO ...”**

**ESTÁ PERDIDO**, de hecho éste podría haber hecho caso omiso al traslado en cuestión de manera estratégica y esperar el momento procesal oportuno “Resolución Determinativa” lo cual le permitirá abrir la fase recursiva y hacer valer sus derechos mediante los recursos de revocatoria y apelación o revocatoria con apelación en subsidio.

Finalmente, podemos decir que, en materia tributaria el sujeto pasivo cuenta en sede administrativa con dos instancias que le permiten hacer valer sus derechos, las cuales resultan ser una garantía más (una especie de doble instancia) que le permite al sujeto pasivo, tutelar sus derechos de cara a un proceso tan tedioso y complejo (casi un calvario), como lo es en gran parte de las ocasiones el Proceso de Fiscalización (muchas veces con tintes de proceso inquisidor a ultranza), no obstante todo lo antes indicado, resulta menester advertir que **NO RECOMENDAMOS** solamente esperar por la resolución determinativa, toda vez que las resultas del proceso mucho dependerán del criterio e interpretación jurídica tanto de parte de la Dirección General de Tributación (revocatoria) y del Tribunal Fiscal Administrativo (apelación), las cuales pueden diferir de los enfoques e interpretación del sujeto pasivo, teniendo como consecuencia jurídica que haya que pagar el adeudo tributario al darse por agotada la vía administrativa ante el Tribunal Fiscal Administrativo por haber confiado en este como la última ratio.

# “¿CÓMO ME PUEDE AYUDAR EL EFECTO PIGMALION A MEJORAR MI ORGANIZACIÓN?”

## **MBA. FERNANDO SALAS CASTRO.**

Especialista en Liderazgo, Motivación, Comunicación Asertiva y Servicio al Cliente.  
Coordinador Administrativo de Grupo Camacho, S.A.

Este es un tema que se comparte en las aulas universitarias y que ha demostrado tener un efecto positivo para quien se arriesga a ponerlo en práctica, es una poderosa herramienta que le puede permitir evolucionar como persona, como líder y por ende su organización evolucionará con usted.

Cuenta la mitología griega, que Pigmalion fue el rey de Chipre, quien además de ser rey, era sacerdote y tenía el don de ser magnífico escultor. Se dice que su obra superaba en habilidad incluso a la de Dédalo, el célebre constructor del Laberinto. Pigmalion se destacó siempre por su bondad y sabiduría.

En el libro “La metamorfosis” escrito por Ovidio Nasón lo narra de la siguiente forma:

*“Durante mucho tiempo Pigmalion había buscado la mujer perfecta, el deseaba más que nada una esposa cuya belleza correspondiera con esa idea y por mas que buscó, no la encontró.*

*Decidió que no se casaría y dedicaría todo su tiempo y el amor que sentía dentro de sí, a la creación de las más hermosas estatuas. Así, realizó la estatua de una joven, a la que llamó Galatea, tan perfecta y tan hermosa que se enamoró de ella perdidamente. Soñó que la estatua cobraba vida.*

*“Pigmalion se dirigió a la estatua y, al tocarla, le pareció que estaba caliente, que el marfil se ablandaba y que, deponiendo su dureza, cedía a los dedos suavemente, como la cera del monte Himeto se ablanda a los rayos del sol y se deja manejar con los dedos, tomando varias figuras y haciéndose más dócil y blanda con el manejo. Al verlo, Pigmalion se llena de un gran gozo mezclado de temor, creyendo que se engañaba. Volvió a tocar la estatua otra vez, y se cercioró de que era un cuerpo flexible y que las venas daban sus pulsaciones al explorarlas con los dedos.”*

*Cuando despertó, en lugar de la estatua se hallaba Afrodita, quien le dijo: “Mereces la felicidad, una felicidad que tú mismo has plasmado. Aquí tienes a la reina que has buscado. Ámala y defiéndela del mal”. De esa forma Galatea se transformó en una mujer real’*

Usted se preguntará, ¿y que tiene que ver esto con evolucionar? A continuación se presentarán varios ejemplos que nos permitirán despejar la incógnita.

En todos los grupos sociales, la tradición cultural asigna normas de comportamiento a las que se espera se amolden sus miembros. Lo que empieza como una imitación por parte de los hijos de lo que hacen sus padres se convierte en su propio modo de ser.

# “¿CÓMO ME PUEDE AYUDAR EL EFECTO PIGMALION A MEJORAR MI ORGANIZACIÓN?”

Pareciera que las personas adquieren un rol de la influencia externa y acaban creyéndolo propio. Se puede decir entonces, que somos lo que los demás esperan que seamos.

Un jefe entra en la oficina donde están sus colaboradores y observa a uno de sus supervisores, al que aprecia mucho. El jefe no se da cuenta pero entra con una sonrisa de lado a lado y además habla con un tono amigable y le ofrece tareas que fomentan el crecimiento intelectual. Hasta este momento el supervisor no tenía ningún sentimiento (ni bueno ni malo) hacia él pero ante estos estímulos es más sencillo que él comience a sentir amistad por el jefe. Sin darse cuenta el jefe, el resultado de la relación entre él y su colaborador ha llegado a la situación que tenía en mente el jefe pero que ha sido favorecida por acciones propias que no ha observado pero que ha realizado realmente.

Por otro lado, también existen efectos de Pigmalion con el mismo resultado (se consigue el fin que se tiene en mente, la ley de la atracción). En este otro panorama, el jefe no aprecia a un supervisor aunque no sepa cuál es la razón para ello. El supervisor no tiene ningún tipo de opinión sobre su superior. Cuando llega el jefe lo hace con cara agria, tono imperativo y le asigna tareas que están muy por debajo de la capacidad de su colaborador. El supervisor tiene más probabilidades de acabar realizando sólo ese trabajo pues recibe estímulos que le dirigen hacia esa situación. Al final el jefe dice "Sabía que no podía dar más" sin darse cuenta de que muchos signos que recibe el colaborador son creados por el jefe.

De lo mucho que se ha dicho sobre el efecto Pigmalion, rescatamos algunos puntos que nos parecen relevantes:

1. El Efecto Pigmalion se explica cuando el producto final de las expectativas y la poderosa influencia de las mismas, no ofrecen un modelo que explique el proceso que conduce a un resultado determinante.
2. Cuando se da una relación afectuosa entre las partes (Jefe – Colaborador, Profesor – Alumno, Padres – Hijos, etc.) y con una fe profunda en la posibilidad de mejorar la situación, es difícil que, a largo plazo por lo menos, no se consigan resultados positivos aunque las expectativas negativas se deben a falta de fe en la propia acción.

En la metodología de la entrevista apreciativa se da un concepto, el efecto Pigmalion y sus efectos en las organizaciones. Las personas se comportan de acuerdo a las expectativas que tenemos de ellas, generándose así en una suerte de profecía autocumplida, o de un círculo vicioso del cual requerimos estar alerta para salir del mismo.

**“¿CÓMO ME PUEDE AYUDAR EL EFECTO  
PIGMALION A MEJORAR MI  
ORGANIZACIÓN?”**

3. Cuando en la empresa queremos tener la innovación y castigamos los errores, estamos formando personas temerosas de innovar. Cuando queremos dar servicio al cliente y desconfiamos de la persona que dará ese servicio con rígidos controles y limitadas atribuciones, así la persona prefiere someterse a los controles por encima del servicio al cliente que postulamos.
4. Queremos que los jefes sean líderes de su personal e intervenimos en la administración de su personal por miedo a los excesos que pueden cometer, generamos así jefes de manos atadas en su desarrollo como líderes.

Usar el efecto Pigmalion es una poderosa herramienta organizacional si nos conectamos con lo que queremos hacer, en vez de conectarnos con nuestros miedos respecto a la imposibilidad de lograrlo.

---

Ley Número 8776.

## **LEY NÚMERO 8776**

En la Gaceta Número 212 del 2 de noviembre se publicó la Ley Número 8776, por medio de la cual se exoneran a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) del pago de timbres y derechos, del Impuesto General sobre las Ventas, de cánones, del Impuesto Selectivo de Consumo e Impuestos a la Importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo.

---

Resolución Número  
RES DGA 305-  
2009.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 305-2009**

En la Gaceta Número 217 del 9 de noviembre se publicó la Resolución Número RES DGA 305-2009, por medio de la cual se agregan Políticas de Operación al Manual de Procedimientos Aduaneros, en la sección III, del Procedimiento de Importación Definitiva Presentada en Forma Anticipada.

---

Resolución Número  
RES DGA 291-  
2009.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 291-2009**

En la Gaceta Número 217 del 9 de noviembre se publicó la Resolución Número RES DGA 291-2009, por medio de la cual se eliminan incisos arancelarios a la Nota Técnica 38 en el Arancel Automatizado y en su lugar se procede a incluirles la Nota Técnica 73 “Prohibición para la importación o exportación”.

---

Resolución Número  
RES DGA 315-  
2009.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 315-2009**

En la Gaceta Número 219 del 11 de noviembre se publicó la Resolución Número RES DGA 315-2009, por medio de la cual se comunica que a partir del mes de noviembre del presente año, se iniciará con la implementación del Procedimiento del Régimen de Zonas Francas en el Sistema de Información para el Control Aduanero TICA.

---

Resolución Número  
RES DGA 275-  
2009.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 275-2009**

En la Gaceta Número 219 del 11 de noviembre se publicó la Resolución Número RES DGA 275-2009, por medio de la cual se definen las Áreas de los Departamentos de Asesoría y de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa.

---

Resolución Número  
RES DGA 283-  
2009.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 283-2009**

En la Gaceta Número 219 del 11 de noviembre se publicó la Resolución Número RES DGA 283-2009, por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución DGA-122-2009 de las 14:30 horas del 7 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 4 de mayo de 2009, denominada “Lineamientos y Procedimiento para el Debido Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor”.

## **“Fallo Número 539-2007. Sala Primera. Tribunal Fiscal Administrativo ”**

### **FALLO NÚMERO 539-2007**

“En el caso de autos, se estima que el traslado de cargos de acuerdo con el artículo 144 del Código Tributario, constituye un acto preparatorio o una prreresolución administrativa que finalmente concluye con el dictado del acto determinativo, a que se refiere el artículo 147 del Código Tributario.”

**Comentario:** La anterior jurisprudencia hace un especial énfasis en lo que se ha definido tanto en la teoría como en la práctica del Derecho Tributario como los actos preparatorios, que son aquellos que efectivamente no crean estado, es decir, que por su naturaleza jurídico-tributaria, no aperturan aún las vías recursivas jurídicamente hablando.

Lo antes dicho es tan claro que, la misma Administración Tributaria por tratarse de actos preparatorios y no actos definitivos, está facultada de pleno Derecho para poder anular sus propias actuaciones cuando considere que las mismas se encuentra revestidas de violaciones siempre y cuando las mismas sean de naturaleza formal y nunca de naturaleza material, la norma que la faculta tal actuar es el artículo 72 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria.

En las condiciones antes indicadas, podemos decir que solamente se podrá en materia tributaria costarricense formular ya sea una revocatoria o una apelación cuando medie un acto definitivo que en el caso de marras lo constituye la Resolución Determinativa.

En caso de que el sujeto pasivo, pretenda litigar de manera concomitante o simultánea tanto el Proceso Tributario como el Proceso Contencioso o Jurisdiccional, deberá esperar a que efectivamente le sea dictada la Resolución Determinativa que es la única que permite

agotar de manera previa o anticipada la correspondiente vía Administrativa.

Por esto la importancia de hacer valer como contribuyentes nuestros derechos, ya que, la tutela que deviene de la sede constitucional y la tributaria no son excluyentes entre sí, y permiten al sujeto pasivo de forma anticipada en el caso de la Constitucional, incluso antes de la emisión del Traslado de Cargos y Observaciones respectivo, poder acudir a tal vía con la eventual resulta de la anulación de todo lo actuado.

## Solo tres empresas usan factura electrónica

Hassel Fallas | [hasselfallas@nacion.com](mailto:hasselfallas@nacion.com)

Publicado: 2009/11/11

Tomado textualmente de: [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2009/noviembre/11/economia2155122.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2009/noviembre/11/economia2155122.html)

Solo tres empresas han incorporado, hasta la fecha, un programa de cómputo que les permite emitir facturas electrónicas, en lugar de papel, para clientes o proveedores.

Se trata de la compañía de *software* Softland, la cadena de farmacias Fischel y Automercado, pioneros en la utilización de ese mecanismo aquí, según información suministrada ayer por la firma GS1.

GS1 es la empresa que está a cargo de parte del proyecto de factura electrónica y desde hace una década impulsa el comercio electrónico en el país.

La utilización del documento electrónico fue autorizada por la Dirección General de Tributación Directa en febrero pasado, pero no es obligatoria.

La factura virtual recoge los datos de una transacción comercial, sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos.

Guillermo Varela, director de GS1, comentó que otras cinco empresas están en proceso de instalación del *software* para emitir facturas electrónicas.

Varela señaló que la factura electrónica apenas da sus primeros pasos, pero aseguró que, conforme las empresas se percaten de los beneficios para sus costos, incrementará el interés.

“Es una iniciativa que está naciendo, su desarrollo no tiene que ver con un tema de tecnología o costo, sino con que la gente todavía

es cosquillosa y quiere tener en papel su factura”, dijo.

El director de GS1 agregó que el *software* para tener comprobantes de pago virtuales no es caro y su implementación demora dos meses.

“Lo lento es poner de acuerdo a los departamentos de la empresas en sacar adelante ese proceso”, puntualizó.

**Beneficio.** Varela aseguró que el uso de la factura virtual ayuda al medio ambiente y, además, ahorra costos significativos porque las empresas ya no tendrán que almacenar, físicamente y por cinco años, las facturas en papel, tal como lo pide Tributación.

“No tengo una cifra exacta, pero son toneladas de papel guardadas en una bodega. Ese espacio hay que alquilarlo o darle mantenimiento y pagar los servicios de electricidad que requiere, por ejemplo”, dijo.

## Hacienda quiere prescindir de juez para pedir datos de contribuyentes

**Ministerio de Hacienda presentará proyecto de ley antes del 15 de diciembre**

[Alejandro Fernández Sanabria](#)

Publicado 20/11/2009 12:00 PM

Tomado textualmente de:  
[http://www.elfinancierocr.com/ef\\_archivo/2009/noviembre/22/economia2166731.html](http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2009/noviembre/22/economia2166731.html)

El Ministerio de Hacienda presentará antes del 15 de diciembre un proyecto de ley que obviaría la intervención de un juez de garantías cuando se solicite información de contribuyentes para una fiscalización tributaria.

También se firmará el lunes 23 de noviembre un convenio de intercambio de información relacionada con el pago de tributos con Argentina, y se están tramitando acuerdos de este tipo con 10 naciones más.

Las medidas responden a la necesidad de cumplir con las exigencias de la [Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico \(OCDE\)](#), organización internacional que en abril de este año tuvo a Costa Rica en la lista negra por considerar que no cumplía con estándares internacionales de transparencia fiscal.

El país pasó a la lista gris, tras comprometerse a firmar convenios de intercambio de información tributaria con al menos 12 países y eliminar la intervención previa de un juez ante la fiscalización tributaria.

Según Jenny Phillips, ministra de Hacienda, el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios sería sujeto de la reforma.

Esa norma garantiza la confidencialidad de la información que los contribuyentes dan a la Administración Tributaria.

Sin embargo, ese código y otras normas vigentes permiten el acceso a la información de los datos por los tribunales comunes y la administración tributaria con la previa autorización de un juez que considere necesario violentar el derecho a la confidencialidad para seguir adelante con una investigación.

Si la reforma al artículo 117 es aprobada, en una fiscalización tributaria se podría prescindir de la intervención del juez.

También se podría obviar ese paso si un país con quien se firmaron y aprobaron acuerdos para

intercambiar información relacionada con el fisco, solicita datos.

### Más convenios

Según el Ministerio de Hacienda, Costa Rica está negociando convenios de este tipo con México, Holanda y Francia; y envió propuestas a Chile, Colombia, Brasil y Canadá.

Ya se tiene un convenio con Estados Unidos y se estaría renegociando una cláusula de intercambio de datos con Alemania y Suiza. Con estas dos naciones ya se negoció un acuerdo para evitar la doble imposición.

Los acuerdos, para entrar en aplicación, requieren la aprobación de la Asamblea Legislativa y que la legislación interna se reforme para hacerlos efectivos.

La ministra Phillips advirtió que su compromiso es presentar el proyectos de ley, pero no asume la responsabilidad de aprobación por los diputados.

## **“Eventos y Temas de Importancia”**

### **LIBRO DEL CUAL ES PARTÍCIPE EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:**

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España”**, cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 28 de Enero del 2010 denominada: **“Planeación Fiscal”**.

---

Visítenos en:

[www.viptax.co.cr](http://www.viptax.co.cr)

[www.grupocamacho.com](http://www.grupocamacho.com)

---